

Incidente de desacato:002-2020-00311-00
Accionante: Omiser Yadir Hincapié Parra
Accionados: Savia Salud EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de agosto de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	OMISER YADIR HINCAPIÉ PARRA
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020-00311 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor OMISER YADIR HINCAPIÉ PARRA identificado con C.C. 1.037.073.399, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 3 de agosto de 2020, en la medida en la que a la fecha no le han practicado la cirugía denominada *“toma de injerto condral del pabellón auricular” el cual se encuentra identificado bajo el código 182501*, por lo cual se ordenó REQUERIR por primera vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Gerente y Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela, allegando respuesta el 18 de agosto de 2020, en la que informan que la EPS emitió las autorizaciones para realizar el procedimiento en el Hospital Pablo Tobón Uribe al que, por medio de correo electrónico, solicitaron asignar de manera rápida la cita correspondiente, encontrándose la EPS a la espera de una respuesta por parte de esa IPS.

Posteriormente y ante la continuación del incumplimiento al fallo de tutela, por auto del 19 de agosto de 2020, se decidió elevar un segundo requerimiento, esa vez al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, como superior jerárquico del ya requerido, para que en el término de dos (2) días hábiles procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte de la EPS, pero sí del accionante, quien manifestó el pasado 21 de agosto de 2020, que recibió por parte de COOMEVA EPS una llamada en la que le indicaban que ya estaba lista su orden corregida para la práctica del procedimiento pero que al reclamarla observó que persistía el error que él solicitó corregir y que debe esperar a que se comuniquen nuevamente con él para lo pertinente.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, ni se ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Gerente y Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces,

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.98 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

Monica Perez Marin
Monica PEREZ MARIN
Secretaria

Incidente de desacato:002-2020-00311-00
Accionante: Omiser Yadir Hincapié Parra
Accionados: Savia Salud EPS

para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial, o acredite su efectivo cumplimiento.

Igualmente, se ordena oficiar al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, en los mismos términos, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la salud del accionante a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrese los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4184e2a9008117a07ab36c8c163fafdd9b857aa32caf8af4f9601314e67656da

Documento generado en 24/08/2020 02:36:56 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

